



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución *Directorial*

N° 081-2017-EM/DGER

Lima, 19 de abril de 2017

AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 Y PRESTACIÓN ADICIONAL N° 01

CONTRATO : 030-2015-MEM/DGER
SUPERVISIÓN DE LA OBRA : "SISTEMA ELÉCTRICO RURAL CRUCERO III ETAPA",
DEPARTAMENTO DE PUNO
CONTRATISTA : CONSORCIO SIGMA - JOVEXA
SUPERVISOR : LUIS PEÑA DUEÑAS

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 026-2007-EM publicado el 05 de mayo de 2007, se creó la Dirección General de Electrificación Rural, como órgano dependiente del Despacho del Viceministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas;

Que, previa Licitación Pública N° LP-0008-2015-MEM/DGER, con fecha 20 de agosto de 2015 la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas (en adelante la DGER) suscribió con el Consorcio Sigma - Jovexa (en lo sucesivo el Contratista), el Contrato N° 046-2015-MEM/DGER, para la Ejecución de la Obra "Instalación del Sistema Eléctrico Rural Crucero III Etapa", departamento de Puno (en lo sucesivo el Contrato de Ejecución de Obra), por un monto ascendente a S/ 2 379 332, 64 (Dos Millones Trescientos Setenta y Nueve Mil Trescientos Treinta y Dos y 64/100 Soles) incluido el IGV, y con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, previa Adjudicación Directa Pública N° ADP-0003-2015-MEM/DGER, con fecha 13 de julio de 2015 la DGER suscribió con Luis Peña Dueñas (en adelante el Supervisor), el Contrato N° 030-2015-MEM/DGER, para la Supervisión de la Obra "Sistema Eléctrico Rural Crucero III Etapa", departamento de Puno, (en adelante el Contrato de Supervisión) por un monto ascendente a la suma de S/ 231 444,47 (Doscientos Treinta y Un Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro y 47/100 Nuevos Soles) incluido el IGV, y con un plazo de prestación de ciento ochenta (180) días calendario;

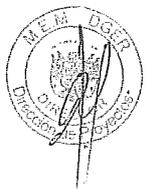
Que, mediante Resolución Ministerial N° 051-2016-MEM/DM de fecha 16 de febrero de 2016, se aprobó la Prestación Adicional relativa al Contrato de Ejecución de Obra, cuyo Presupuesto Adicional N° 01 asciende a S/ 219 384,13 (Doscientos Diecinueve Mil Trescientos Ochenta y Cuatro y 13/100 Soles) incluido el IGV, y el Presupuesto Deductivo N° 01 que asciende a S/ 168 562,41 (Ciento Sesenta y Ocho Mil Quinientos Sesenta y Dos y 41/100 Soles) incluido el IGV, de lo que resulta un Presupuesto Adicional Neto ascendente a S/ 50 821,72 (Cincuenta Mil Ochocientos Veintiuno y 72/100 Soles) incluido el IGV, en virtud de las razones expuestas en la parte considerativa de la citada Resolución;



Que, mediante Resolución Directoral N° 039-2016-EM/DGER de fecha 11 de marzo de 2016, se aprobó la Ampliación de Plazo N° 01 presentada por el Contratista en relación con el Contrato de Ejecución de Obra, otorgándose un plazo de sesenta (60) días calendario, contados a partir del 03 de marzo de 2016 al 01 de mayo de 2016, sin reconocimiento de gastos generales, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la citada Resolución;

Que, mediante Carta N° LpD – 333-2016 de fecha 26 de septiembre de 2016, el Supervisor alcanza el Informe Especial N° 016-2016-LPD/SUP-CRUCERO, que sustenta lo siguiente: i) Que, en atención a la Ampliación de Plazo N° 01 otorgada al Contratista mediante Resolución Directoral N° 039-2016-EM/DGER de fecha 11 de marzo de 2016, solicita se le conceda la Ampliación de Plazo N° 01 por cincuenta y uno (51) días calendario, contados del 12 de marzo de 2016 al 01 de mayo de 2016, de conformidad con lo señalado en el artículo 202 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en adelante el Reglamento; ii) Que, solicita se le pague prestaciones adicionales ascendentes a la suma de S/ 22 717,80 (Veintidós Mil Setecientos Diecisiete y 80/100 Soles) incluido el IGV, con motivo de la Prestación Adicional N° 01 aprobada al Contrato de Ejecución de Obra mediante Resolución Ministerial N° 051-2016-MEM/DM, de acuerdo al detalle del Cuadro que consigna en dicha solicitud; iii) Que, la prestación adicional ha sido calculada sobre la base de los términos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el Contrato de Supervisión; iv) Que, para alcanzar la finalidad del Contrato de Ejecución de Obra se requiere contar de modo permanente y directo con el Supervisor de Obra, quien controle los trabajos efectuados por el Contratista; v) Que, se ha calculado el porcentaje de incidencia en 9,82% para la prestación adicional, lo cual no supera el 25% del monto del citado Contrato de Supervisión

Que, mediante Informe N° 021-2017-MEM/DGER/DPR/JPS de fecha 03 de febrero de 2017, elaborado por el Coordinador de Obra, y ratificado mediante Memorandum N° 067-2017-MEM/DGER/DPR de fecha 06 de febrero de 2017, la Jefatura de Proyectos Sur, área encargada de la administración del Contrato, recomendó aprobar la Ampliación de Plazo N° 01 y la Prestación Adicional N° 01 solicitada por el Supervisor, en virtud de las siguientes consideraciones: i) Que, mediante Oficio N° 031-2016-MEM/DGER-JAL recepcionado el 15 de marzo de 2016, la DGER notificó a la Supervisión copia de la Resolución Directoral N° 039-2016-EM/DGER a través de la cual se aprobó la Ampliación de Plazo N° 01 al Contrato de Ejecución de Obra, otorgándose sesenta (60) días calendario con motivo de la aprobación de la Prestación del Adicional N° 01 efectuada mediante Resolución Ministerial N° 051-2016-MEM/DM; ii) Que, en virtud a la ampliación de plazo otorgada al Contrato de Ejecución de Obra, corresponde ampliar el plazo de los otros contratos celebrados por la Entidad y vinculados directamente al Contrato principal, por lo que recomendó aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 presentada por el Supervisor, otorgándose cincuenta y uno (51) días calendario computados a partir del 12 de marzo de 2016 al 01 de mayo de 2016 de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 202 del Reglamento; iii) Que, la ejecución de la prestación adicional implica que se deban reconocer los servicios de supervisión de las actividades materia de la prestación adicional aprobada para el Contrato de Ejecución de Obra, a efectos de cumplir de manera eficiente con los trabajos de supervisión encomendados, los cuales son necesarios para alcanzar la finalidad del Contrato de Supervisión; iv) Que, en cuanto a la determinación del monto de la prestación adicional, ésta se estableció en función de la estructura contractual, teniendo en cuenta la justificación del uso de recursos; la determinación de los recursos necesarios, que incluye el porcentaje de participación de los profesionales, el costo directo, los gastos generales y la utilidad correspondiente; determinándose el monto de la





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 081-2017-EM/DGER

prestación adicional por la suma ascendente a S/ 22 717,80 (Veintidós Mil Setecientos Diecisiete y 80/100 Soles) incluido el IGV, lo que representa un porcentaje de incidencia del 9,82% con respecto al Contrato de Supervisión; v) Que, lo solicitado cuenta con Certificación de Crédito Presupuestario para Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones N° 00320-2017-MEM/DGER/JAF emitida por la Jefatura de Administración y Finanzas con fecha 14 de marzo de 2017, por el monto ascendente a S/ 22 717,80 (Veintidós Mil Setecientos Diecisiete y 80/100 Soles).

Que, con respecto a la solicitud de ampliación de plazo, la Cláusula Tercera del Contrato de Supervisión, en su numeral 3.2 establece: "(...) Si la totalidad de la OBRA concluyera después del Plazo de Obra vigente (considerando las ampliaciones en el Plazo de Obra), el plazo será ampliado hasta la terminación real de la obra, incluyendo los retrasos incurridos por el Contratista de la Obra (...)";

Que, el artículo 202 del Reglamento, dispone: "(...) En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal";

Que, en relación con la aprobación de prestaciones adicionales, de acuerdo con el numeral 1 del artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, se tiene que: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato (...)";

Que, el artículo 191 del Reglamento dispone que: "En los casos en que se generen prestaciones adicionales en la ejecución de la obra, se aplicará para la supervisión lo dispuesto en los artículos 174 y 175, según corresponda";

Que, el artículo 174 del Reglamento establece lo siguiente: "Para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determinará sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determinará por acuerdo entre las partes.";

Estando a lo recomendado por la Jefatura de Proyectos Sur mediante Memorándum N° 067-2017-MEM/DGER/DPR, que ratifica el Informe N° 021-2017-MEM/DGER/DPR/JPS, y a lo opinado por la Jefatura de Asesoría Legal mediante Informe N° 023-2017-MEM/DGER-JAL-ICHF de fecha 10 de abril de 2017;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.2 de la Cláusula Tercera del Contrato de Supervisión, el artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, y modificada por la Ley N° 29873; los artículos 174, 191 y 202 de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF; y por la Resolución Ministerial N° 031-2017-MEM/DM de fecha 19 de enero de 2017, con las facultades conferidas mediante la Resolución Ministerial N° 057-2017-MEM/DM de fecha 03 de febrero de 2017;



Con la opinión favorable de la Jefatura de Proyectos Sur y la Jefatura de Asesoría Legal, de acuerdo con sus competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Ampliación de Plazo N° 01 solicitada por el Supervisor, Luis Peña Dueñas, a cargo de la Supervisión de la Obra "Sistema Eléctrico Rural Crucero III Etapa" departamento de Puno, relativa al Contrato N° 030-2015-MEM/DGER, otorgándose un plazo de cincuenta y uno (51) días calendario, contados del 12 de marzo de 2016 al 01 de mayo de 2016, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Aprobar la Prestación Adicional N° 01 al Contrato N° 030-2015-MEM/DGER, para la Supervisión de la Obra "Sistema Eléctrico Rural Crucero III Etapa" departamento de Puno, por el monto ascendente a la suma de S/ 22 717,80 (Veintidós Mil Setecientos Diecisiete y 80/100 Soles), monto que representa el 9,82% del monto del contrato original de supervisión, por las razones expuestas en la parte considerativa de la Resolución.

Artículo 3°.- Incorporar a la presente Resolución Directoral, el Informe N° 021-2017-MEM/DGER/DPR/JPS de fecha 03 de febrero de 2017, y el Memorándum N° 067-2017-MEM/DGER/DPR de fecha 06 de febrero de 2017, emitidos por la Jefatura de Proyectos Sur.

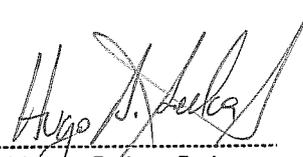
Artículo 4°.- Lo resuelto en los artículos precedentes deberá constar en Cláusula Adicional al Contrato N° 030-2015-MEM/DGER, una vez que quede consentida la presente Resolución Directoral.

Artículo 5°.- De acuerdo con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 174 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°184-2008-EF, la Jefatura de Proyectos Sur, área administradora del Contrato, deberá cautelar que se efectúe el aumento de la garantía de fiel cumplimiento otorgada por el Supervisor, de manera proporcional a la prestación adicional aprobada en el artículo 2 de la presente Resolución Directoral.

Artículo 6°.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 175 del citado Reglamento, la Jefatura de Proyectos Sur, área administradora del contrato, verificará la debida acreditación de los gastos generales, previamente a su pago.

Artículo 7°.- Notificar la presente Resolución Directoral al Supervisor de Obra, Luis Peña Dueñas.

Regístrese y comuníquese.


Ing. Hugo Sulca Sulca
DIRECTOR GENERAL

Dirección General de Electrificación Rural

